DECRETO I N° 181/02
Aprueba el Reglamento para Compensación de Viáticos y Movilidad.

Rawson, 19 de Julio de 2011
Boletín Oficial Nº 11278, 29 de Julio de 2011.

Consolidación Decretos Reglamentarios, 06 de Agosto de 2010.

Artículo 1°: Apruébase el Reglamento para Compensación de VIATICOS y MOVILIDAD que como Anexo A y B forman parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°: Regístrese, Comuníquese, dése al Boletín Oficial, Publíquese y Cumplido ARCHIVESE.-

ANEXO A

REGLAMENTO PARA COMPENSACION DE VIATICOS Y MOVILIDAD

Artículo 1°: Los agentes de la Administración Pública Provincial, cualquiera sea su jerarquía, función, categoría, situación de revista de planta temporaria o permanente, tendrán derecho a percibir, cuando reúnan los extremos que se determinen en la presente reglamentación, asignaciones que se liquidarán bajo las denominaciones de VIATICOS y MOVILIDAD.-

Artículo 2°: VIATICOS: es la asignación diaria fija que se acuerda a los agentes del Estado, con exclusión de pasajes y órdenes de carga, para atender todos los gastos personales que le ocasionen el desempeño de una comisión de servicio, en un lugar alejado a más de 50 kilómetros de su asiento habitual, o que aún cuando esté ubicado a una distancia menor obligue al agente a pernoctar en el sitio de su actuación provisional, por así exigirlo el cumplimiento de la misma, o por falta de medios apropiados de movilidad. Las razones que acrediten algunas de estas circunstancias deberán determinarse por autorización fundada del funcionario competente (responsable del Programa, Actividad o Director según corresponda), en oportunidad de ordenar la ejecución de la comisión respectiva.

Entiéndase por asiento habitual a los efectos de la aplicación de la presente reglamentación, la localidad donde se encuentra instalada la dependencia en la cual se presta efectiva y permanentemente servicios.

Cuando la comisión se realice dentro del horario de trabajo, no corresponde liquidar viático aún cuando dicha comisión se extendiera fuera del horario del mismo, si esa extensión correspondiera al viaje.

I. Los VIATICOS se liquidarán de acuerdo a la escala que se determina a continuación:

CATEGORIA A: $ ~~115,00~~
CATEGORIA B. $ ~~138,00~~
CATEGORIA C: $ ~~200,00~~
(NdR.: Texto s/modificación Decreto Nº 584/06)

A los efectos de la aplicación de la escala se utilizará el Anexo II que forma parte del presente Decreto. En el mencionado Anexo se incluyen las siguientes situaciones especiales y de excepción:

1. Los agentes de la Dirección General de Rentas que efectúen tareas de fiscalización dentro y fuera del ámbito provincial percibirán el viático correspondiente a la categoría B, excepto para las comisiones de servicio a desarrollarse en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

2. Los pilotos de la Dirección de Aeronáutica Provincial percibirán el viático diario correspondiente a la Categoría C.

3. Al personal de Policía que, por razones de servicio o por carencia de otro alojamiento, deba residir en el mismo de su superior, se le liquidará idéntico viático que a éste, dejando constancia el superior de esta contingencia.

Los montos fijados en la escala que antecede podrán ser excedidos únicamente en oportunidad de comisiones a otros países. El viático, en este caso, se determinará mediante Decreto del Poder Ejecutivo.

II. Los VIATICOS se determinarán de la siguiente forma:

DIA COMPLETO:

a) Corresponderá liquidar el día completo si el agente pernocta en el lugar de destino de la comisión; entiéndase por pernoctar pasar la noche en el lugar referido entre las veintidós (22) horas y seis (6) horas del día de regreso. Si el agente no pernocta, se liquidará medio día.

MEDIO DIA:

b) Se liquidará medio día cuando el agente regrese después de las doce (12) horas.
SALIDA Y REGRESO EN EL MISMO DIA:

c) Si la salida se efectúa antes de las 12 (doce) horas y el regreso es posterior de las 22 (veintidós) horas corresponde el cincuenta por ciento (50%). Si la salida es antes de las 12 (doce) horas y el regreso antes de las 22 (veintidós) horas ó salida después de las 12 (doce) horas y regreso después de las 22 (veintidós) horas, se liquidará el treinta por ciento (30%).

SITUACIONES ESPECIALES:

d) Cuando la comisión se realice en lugares donde el Estado facilite al agente alojamiento y/o comida, se liquidarán como máximo los siguientes porcentajes de viáticos:

- 25% si se los proveyera de comida y alojamiento sin cargo y este último reuniera las características de unidad habitacional cuyo fin específico es el de brindar alojamiento pago (hoteles, pensiones, hosterías, viviendas oficiales)

- 40% si se diera comida y alojamiento sin cargo y este último no reuniera las características de unidad habitacional cuyo fin específico es la de brindar alojamiento pago (casillas rodantes, edificios públicos, obradores)

- 50% si se diera alojamiento sin cargo y este reuniera las características de una unidad habitacional cuyo fin específico es la de brindar alojamiento pago (hoteles, pensiones, hosterías, viviendas oficiales)

- 65% si se diera solamente alojamiento sin cargo y este reuniera las características de unidad habitacional cuyo fin específico es la de brindar alojamiento pago (casillas rodantes, edificios públicos, obradores)

- 75% si se diera comida sin alojamiento.

e) Los agentes a quienes se les asigne una comisión tienen derecho a que se les anticipe el importe de los viáticos correspondientes, hasta un máximo de 30 (treinta) días.

f) En caso que el personal de una jurisdicción concurra a otra para prestar servicios en ésta, el viático, si correspondiere, será liquidado con cargo al presupuesto de la Repartición que requiera los servicios.

g) Al personal que se desempeña en los organismos oficiales con carácter "ad-honorem" y que en virtud de su función deba realizar comisiones fuera de su asiento habitual, se le liquidará el importe en concepto de viáticos, en relación a funciones equivalentes a las que desempeña.

h) Para el personal de la Dirección de Aeronáutica Provincial, se liquidará el día completo, cualquiera sea la hora de inicio del vuelo, cuando el regreso se registre 10 (diez) horas después de iniciado el servicio. Cuando la comisión demande menos de 10 (diez) horas de duración se abonará el cincuenta (50) % del viático.

RENDICION

i) Los agentes que reciban fondos en concepto de viáticos deberán rendir cuentas de las sumas anticipadas. Al finalizar la comisión, rendirán dentro de las 72 (setenta y dos) horas del regreso, devolviendo en su caso los importes sobrantes. Las rendiciones serán presentadas por intermedio del funcionario competente (responsable del Programa Actividad o Director según corresponda) a la Dirección de Administración u oficina que haga sus veces. En las rendiciones, constará la fecha y hora de salida y regreso, debiendo ser aprobadas en cada caso, por el superior jerárquico. En caso de haber utilizado pasajes, deberán adjuntar a su rendición los comprobantes respectivos.

Asimismo, no se pagará adelanto de viáticos o saldos a favor del agente que adeude rendiciones y/o devoluciones de comisiones anteriores.

III. VIATICOS DE CAMPAÑA

Para el personal que por razones de servicio sea comisionado para trabajos de conservación, estudio, construcción, inspección y mantenimiento de obras y servicios, se le asignará un viático equivalente al 50% del valor correspondiente a su viático, siempre y cuando le sea provisto sin cargo lugar donde alojarse y este reuniera las características de unidad habitacional cuyo fin específico es la de brindar alojamiento pago (hoteles, pensiones, hosterías, viviendas oficiales) en caso de que no las reuniera el equivalente del viático se fija en 65%.

Artículo 3°: GASTOS DE MOVILIDAD. Son las erogaciones que el personal deba realizar para trasladarse de un punto a otro, en cumplimiento de tareas encomendadas, cuando por circunstancias acreditadas, no sea factible el uso de órdenes de pasajes.

I. Los GASTOS DE MOVILIDAD, serán reconocidos de acuerdo con las siguientes normas:

a) Cuando el personal, en cumplimiento de tareas encomendadas, deba desplazarse en vehículo oficial fuera de su

asiento habitual, las erogaciones motivadas por los traslados respectivos deben ser reconocidas previa aprobación del funcionario competente (responsable del Programa, Actividad o Director según corresponda), ello sin perjuicio de la asignación que le corresponda percibir en concepto de viáticos.

b) A los agentes que utilicen para el cumplimiento de comisiones a lugares alejados a más de doscientos (200) kilómetros de su asiento habitual, vehículos de propiedad del Estado, se les podrá anticipar, con cargo a rendir cuenta y a efectos de afrontar gastos de combustibles y/o lubricantes, una suma proporcional al tipo de vehículo y al trayecto a recorrer, que no podrá exceder del equivalente al veinticinco (25%) por ciento del precio fijado para cada litro de nafta tipo especial. El monto máximo a anticipar para afrontar los gastos antes mencionados no podrá exceder del equivalente a 3.500 kilómetros y será determinado en cada caso por los funcionarios que ordenen la comisión. En el supuesto que la repartición haga entrega de vales de combustibles, la suma a anticipar se reducirá proporcionalmente. En el caso de comisiones a otras provincias donde el costo del combustible sea superior que en la Provincia del Chubut, este anticipo podrá aumentarse hasta en un 100% (cien por cien).

c) Los agentes a quienes se anticipe sumas con cargo a rendir cuenta deberán hacerlo documentadamente dentro de las 72 (setenta y dos) horas de finalizada la comisión. Si lo omitiere, presumiéndose que no ha incurrido en ningún gasto, el agente procederá, sin que razón alguna lo pueda eximir de ello, al reintegro del total de las sumas anticipadas, no obstante, a su posterior derecho a la reclamación que pueda formular.

d) No podrán anticiparse sumas de dinero con cargo a rendir cuenta a los agentes que tengan pendientes de rendición gastos y devoluciones si las hubiera, de comisiones anteriores.

e) No corresponderá el pago de gastos de movilidad en el caso que se utilice vehículo particular, excepto que éste se encuentre afectado al servicio. Tal afectación se realizará mediante Resolución fundada del titular de la jurisdicción, debiendo probarse que el vehículo cuenta con seguro contra todo riesgo sin franquicia, cuyo costo será asumido por el titular del mismo.

II. OTROS ANTICIPOS. En caso de comisión para la realización de cursos o congresos donde deba abonarse aranceles de inscripción, podrá anticiparse el valor de dicho arancel.

Artículo 4°: No procede el pago de diferencias de viáticos devengados o percibidos cuando, por circunstancias posteriores a una comisión de servicio corresponda al agente un incremento en su asignación diaria por cambio de categoría de revista, aún cuando ésta fuera retroactiva.-

Artículo 5°: Los responsables de Programas, Actividades o Directores según corresponda, de las dependencias del Estado o los funcionarios inmediatos superiores en el caso de éstos últimos, son los autorizados para asignar al personal en comisión de servicios. Los autorizantes son directamente responsables de las sumas que demanden tales comisiones en los casos en que a juicio de la autoridad de la Jurisdicción respectiva, dichas comisiones no resulten debidamente justificadas.-

Artículo 6°: Las comisiones de servicio de los agentes de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, Entidades Autárquicas, Autofinanciadas y/o Sociedades del Estado hasta el nivel de Director General inclusive, fuera del territorio de la provincia, deberán ser autorizadas previamente por la autoridad máxima del organismo o jurisdicción según corresponda, y contar con la conformidad expresa del señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Coordinación de Gabinete.

No se reconocerá posteriormente comisión alguna que no se haya ajustado al límite señalado.

Exclúyese de la presente disposición a las comisiones de servicios a efectuar por el personal de vuelo de la Dirección de Aeronáutica Provincial y las motivadas por derivaciones sanitarias.-

ANEXO B

DECRETO REGLAMENTARIO DE VIATICOS Y MOVILIDAD

(NdR: montos fijados por el Decreto N° 503/10, B.O. Nº 10976 del 05/05/10)

	~~CATEGORIA "C" ($ 70,00)~~	~~CATEGORIA "B" ($ 60,00)~~	~~CATEGORIA "A" ($ 50,00)~~
PERSONAL LEY I Nº 74 (antes Ley 1987), AUTORIDADES SUPERIORES Y PERSONAL FUERA DE NIVEL	Autoridades Superiores y Personal Fuera de Nivel (excepto Director General y Secretarias/os de funcionarios). Pilotos de Aeronáutica.	Director General y Secretarias/os de funcionarios. Inspectores Dirección General de Rentas excepto comisiones a Comodoro Rivadavia	Resto de los Agentes comprendidos en el Decreto Ley I Nº 74 (antes Ley 1987)
PERSONAL POLICIAL	Jefe de Policía y Sub-Jefe Policía	Comisario General, Comisario Mayor, Comisario Inspector, Comisario y Sub-Comisario	Resto del Personal Policial
PERSONAL DOCENTE			Personal Docente.
PERSONAL CANAL 7			Personal Convención Colectiva de Trabajo N° 131/75
PERSONAL DE CONTADURIA GENERAL LEY I Nº 186 (antes Ley 4237)		Contador Mayor.	Resto Personal Ley I Nº 186 (antes Ley 4237).
PERSONAL DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS			Personal Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.
PERSONAL DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL			Personal Ley I Nº 187 (antes Ley 4262), Ley I Nº 180 (antes Ley 4194) y Ley I Nº 114 (antes Ley 3158).
PERSONAL DE SALUD			Personal Ley I Nº 105 (antes Ley 2672) y sus modificatorias.

DECRETO N° 1471/96
Aprueba El Sistema De Viáticos (SISVIA) Y Establece Su Uso Obligatorio Para Todos Los SAF.

Rawson, 18/11/96.
Boletín Oficial Nº 7643 del 27/11/96.

Artículo 1°: APRUEBASE el SISTEMA DE VIÁTICOS, (SISVIA), el que será incorporado y su uso obligatorio para todos los Servicios Administrativos de la Administración Pública Provincial.-

Artículo 2°: La Dirección de Cómputos, dependiente de la Dirección General de Presupuesto y Finanzas deberá:

a) Instalar el SISTEMA DE VIÁTICOS, (SISVIA), en todos los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, centralizados y descentralizados.

b) Capacitar e instruir a los usuarios que operen el mismo.

c) Consolidar, la información resultante del sistema, mediante la transferencia de archivos vía modem a través de su red informática o disquete.-

---

DECRETO N° 130/03 (II)
Reordenamiento Provincial (solamente artículo 17°, con la modificación dispuesta por el Decreto Nº 943/04).

Rawson, 22/12/03
Boletín Oficial Nº 9406 del 06/01/04.

Artículo 17°: La totalidad de los organismos y Entes citados en el Artículo 1º del presente deberán elevar al Ministro Coordinador de Gabinete un informe mensual detallando las comisiones de servicios realizadas por el personal dependiente, así como de las comisiones oficiales para asistir a congresos, cursos o encuentros y un detalle de las horas extraordinarias usufructuadas.-
(NdR: texto s/modificación dispuesta por el art. 1º del Decreto Nº 943/04, B.O. Nº 9521 del 24/06/04) (Ver Decreto N° 181/02. Ver excepciones en art. 1° del Decreto N° 174/03. Ver Resolución Nª 77/04 del Ministerio de Coordinación de Gabinete) (Ver Informe Nº 341/07-DL-AGG y Nota Nº 347/07-AGG)

DECRETO N° 174/03 (II)
Establece Excepciones al art. 17 y Modifica art. 26° del Decreto N° 130/03 (solamente art. 1°).

Rawson, 30/12/03
Boletín Oficial Nº 9411 del 13/01/04.

Artículo 1°: Exceptúase del Artículo 17° del Decreto N° 130/03 las comisiones de servicios derivadas de las siguientes situaciones:

1. Relacionadas con traslados sanitarios;
2. Relacionadas con traslados de menores e incapaces dispuesto por autoridad competente;
3. Relacionadas con traslado de detenidos y penados;
4. Relacionadas con el traslado del Sr. Gobernador, sus Ministros, Secretarios de Estado y auxiliares de estos;
5. Relacionadas con emergencias y urgencias, a criterio de cada repartición. En el plazo de cuarenta y ocho horas de realizada la comisión de servicios cada repartición deberá elevar un informe al Ministerio de Coordinación de Gabinete de las razones que motivaron la autorización excepcional, a los fines de su evaluación y aprobación de lo actuado.-

---

DECRETO Nº 1423/04
Deja sin Efecto la Excepción Prevista en el Decreto Nº 181/02 para los Agentes de la D.G.R.

Rawson, 27/08/04
Boletín Oficial Nº 9568 del 02/09/04.

Artículo 1º: DEJESE sin efecto la excepción prevista en el inciso 1) del Apartado I del Articulo 2º - Anexo I – Decreto Nº 181/02, respecto de las comisiones de servicio a desarrollarse en la ciudad de Comodoro Rivadavia por los agentes de la Dirección General de Rentas, dependientes del Ministerio de Economía y Crédito Publico, cuando efectúen tareas de fiscalización.-

---

DECRETO Nº 584/06
Modifica Art. 2º apartado I del Decreto 181/02 modificado por Decreto Nº 2179/03,
fija nuevos valores a la escala de viáticos.

Rawson, 22 de Mayo de 2006
Boletín Oficial Nº 10.006 del 01de Junio de 2006.

VISTO:
El Expediente Nº 1117-EC- 06; y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto Nº 181/02 se reglamentó la compensación de viáticos y gastos de movilidad para los agentes de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuera su jerarquía, función, categoría, situación de revista de planta temporaria o permanente;

Que por Decreto Nº 2179/03 se modificó el Decreto Nº 181/02 estableciendo las nuevas escalas de viáticos;

Que resulta necesario fijar nuevas escalas de viáticos para los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut
DECRETA:

Artículo 1º: MODIFICASE el Artículo 2º, Aparatado I del Decreto Nº 181/02 modificado por el Decreto Nº 2179/03, fijándose en consecuencia los nuevos valores asignados a las escalas de viáticos a percibir por los agentes de la Administración Pública Provincial, que quedará redactado de la siguiente manera:
"… Los VIATICOS se liquidarán de acuerdo a la escala que se determina a continuación:

CATEGORIA A: $ ~~115,00~~
CATEGORIA B: $ ~~138,00~~
CATEGORIA C: $ ~~200,00~~"
(NdR.: Texto s/modificación Decreto Nº 1545/08)

Artículo 2º: Modifícase al artículo 2º, apartado II, inciso b) del Anexo I del Decreto Nº 181/02 en lo que respecta a la liquidación del día completo de viáticos el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 2º.- REGRESO: Se liquidará el día completo si el agente pernocta en el lugar de destino."

Artículo 3º: Derógase el Decreto Nº 2179/03 y toda otra disposición que se oponga al presente.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público y de Coordinación de Gabinete.

Artículo 5º: REGISTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.

FDO.: DAS NEVES – YAUHAR – GARZONIO.

DECRETO Nº 1545/08
Modifica Art. 1º del Decreto 584/06, fija nuevos valores a la escala de viáticos.

Rawson, 18 de Noviembre de 2008
Boletín Oficial Nº 10.625 del 28 de Noviembre de 2008.

VISTO:
El Expediente Nº 2677-EC- 08; y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto Nº 181/02 se reglamentó la compensación de viáticos y gastos de movilidad para los agentes de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuera su jerarquía, función, categoría, situación de revista de planta temporaria o permanente;

Que mediante Decreto Nº 584/06 se fijaron nuevas escalas de viáticos para los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que resulta necesario fijar nuevas escalas de viáticos para los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que mediante Decreto Nº 909/06 se establece el importe que perciben los contratados, para atender todos los gastos que le ocasione el viaje en cumplimiento de su contrato, con exclusión de pasajes y órdenes de carga;

Que resulta en consecuencia necesario equipararlos al valor que percibe la categoría A de la escala de viáticos, que por el presente Decreto se incrementa para los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA:

Artículo 1º: Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 584/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- FIJANSE a partir del 1º de Diciembre de 2008, nuevos valores para los viáticos a percibir por los agentes de la Administración Pública Provincial, los que se liquidarán de acuerdo a la escala que se determina a continuación:

CATEGORIA A: $ ~~172,50~~
CATEGORIA B: ~~$ 207,38~~
CATEGORIA C: $ 3~~00,00~~"

(NdR.: Texto s/modificación Decreto Nº 503/10)

Artículo 2º: Equipárase a la categoría A de la escala de viáticos, el valor que percibirán los contratados de la Administración Pública Provincial, para atender todos los gastos que le ocasione el viaje en cumplimiento de su contrato.

Artículo 3º: Derógase toda otra norma que se oponga al presente.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público y de Coordinación de Gabinete.

Artículo 5º: REGISTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.

FDO.: DAS NEVES – KORN – CISTERNA.

DECRETO Nº 909/06
Viáticos para el Personal Contratado.

Rawson, 31 de Julio de 2006
Boletín Oficial Nº 10.052, 8 de Agosto de 2006.

Artículo 1º: ESTABLECESE en pesos Ciento Quince ($ 115) diarios el valor que el personal contratado por el Estado Provincial percibirá en pago de gastos por viajes, excepto que en el contrato estuviera fijado en un monto superior en cuyo caso continuará percibiendo dicho monto.-

Artículo 2º: A los efectos de la liquidación de los gastos de viaje para el personal contratado se estará a lo dispuesto por el Decreto Nº 181/02 y su modificatorio Nº 744/06.-

Fdo.: DAS NEVES-YAUHAR-GARZONIO

DECRETO Nº 237/09
Sistema de Solicitud, Registro y Aprobación de Viáticos.

Rawson, 04 de Marzo de 2009
Boletín Oficial Nº 10.696, 12 de Marzo de 2009.

VISTO:
El Expediente Nº 0390-EC-09, el Decreto Nº 181/02 y sus modificatorias y;

CONSIDERANDO:
Que el mencionado Decreto establece que las comisiones de servicios serán autorizadas por distintos funcionarios conforme se trate de viajes dentro o fuera de la Provincia y según el cargo que detente el funcionario y/o agente;

Que la Subsecretaría de Modernización del Estado ha desarrollado un Sistema de Solicitud, Registro y Aprobación de Viáticos;

Que los funcionarios autorizantes se encuentran habilitados en este Sistema para registrar las autorizaciones quedando su intervención registrada en formularios a través de la mención de su identificación personal como usuario del Sistema;

Que resulta necesario modernizar los procedimientos de aprobación de comisiones de Servicios;

Que asimismo resulta conveniente que los Señores Ministros se encuentren habilitados a delegar la tarea de autorización de comisiones de servicios en los funcionarios que consideren conveniente;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
D E C R E T A:

Artículo 1º: Las autorizaciones de comisiones de servicios previstas en el Decreto Nº 181/02 y sus modificatorias, podrán a partir de la fecha del presente Decreto, ser realizadas a través del Sistema de Solicitud, Registro y Aprobación de Viáticos diseñado por la Subsecretaría de Modernización del Estado.

Artículo 2º: Autorizase a titulares de las distintas Jurisdicciones a delegar la tarea de autorización de comisiones de servicio en funcionarios y/o agentes de su Jurisdicción, mediante el dictado del acto administrativo que corresponda

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público y de Coordinación de Gabinete.-

Fdo: DAS NEVES-KORN-CISTERNA

DECRETO Nº 1192/09
Aprueba el Módulo de Viáticos del Sistema de Administración Financiera (SISVIA).

Rawson, 14 de Septiembre de 2009

VISTO:
El Expediente Nº 1779/09-EC. y el Decreto Nº 1471/96; y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto Nº 1471/96 se aprobó y estableció la obligatoriedad del uso del SISTEMA DE VIATICOS (SISVIA) desarrollado por la Dirección General de Cómputos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria del Ministerio de Economía y Crédito Público;

Que actualmente se ha desarrollado, integrado al Sistema Informático de Administración Financiero un módulo de viáticos que permite el abordaje del mismo en forma integrada en cuanto a liquidación, afectación presupuestaria y pago;

Que en consecuencia deberá aprobarse el módulo de viáticos del Sistema de Administración Financiera (SIAFYC);

Que resulta necesario que en forma progresiva, se vaya reemplazando el uso del Sistema de Viáticos (SISVIA) por el módulo desarrollado en el Sistema de Administración Financiera (SIAFYC);

Que la progresividad estará determinada por el avance en la capacitación del uso del sistema y otras cuestiones operativas propias del sistema que serán resueltas por la Contaduría General de la Provincia;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
D E C R E T A:

Artículo 1º: APRUEBASE el módulo de viáticos del Sistema de Administración Financiera (SIAFYC), que será incorporado y su uso obligatorio para todos los Servicios Administrativos, conforme las instrucciones que dará la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 2º: El Sistema de Viáticos (SISVIA) será de uso únicamente en los casos en que no sea posible la aplicación del Módulo de Viáticos incorporado del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFYC). Quedando el Sistema de Viáticos (SISVIA) totalmente sin uso al término del cronograma de capacitación o instrucción de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro Secretario de Estado en los Departamentos de

Economía y Crédito Público y de Coordinación de Gabinete.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.

Fdo: DAS NEVES-KORN-CISTERNA

DECRETO Nº 503/10
Fijanse a partir del 1º de Mayo de 2010, los nuevos valores para los viáticos a percibir por los Agentes de la Administración Pública Provincial.

Rawson, 26 de Abril de 2010.
Boletín Oficial Nº 10976 del 05/05/10

VISTO:
El Expediente Nº 000860-EC/10, el Decreto Nº 1545/08; y

CONSIDERANDO:
Que se encuentran vigentes los valores para los viáticos del personal de la Administración Pública Provincial y contratados establecidos por el Decreto Nº 1545/08;

Que por Expediente Nº 000860-EC/10 se gestiona la modificación de los valores mencionados en el Considerando anterior;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
D E C R E T A:

Artículo 1º: Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 1545/08, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º: FIJANSE a partir del 1º de mayo de 2010, los nuevos valores para los viáticos a percibir por los agentes de la Administración Pública Provincial, los que se liquidarán de acuerdo a la escala que se detalla a continuación:

CATEGORIA A: $ ~~241~~
CATEGORIA B: $ ~~290~~
CATEGORIA C: $ ~~420~~

(NdR.: Texto s/modificación Decreto Nº 648/12)

Artículo 2º: Equipárense a la Categoría A de la escala de viáticos, el valor que percibirán los contratados de la Administración Pública Provincial, para atender todos los gastos que le ocasione el viaje en cumplimiento de su contrato.-

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público y de Coordinación de Gabinete.-

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, tome nota la Contaduría General de la Provincia y cumplido ARCHIVESE.-

Fdo. DAS NEVES-KORN-CISTERNA

DECRETO Nº 648/12
Nuevos valores de viáticos y gastos de movilidad para los Agentes de la Administración Pública Provincial.

Rawson, 22 de Mayo de 2012.

VISTO:
El Expediente Nº 1075-EC-12; y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto Nº 181/02 se reglamentó la compensación de viáticos y gastos de movilidad para los agentes de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuera su jerarquía, función, categoría, situación de revista de planta temporaria o permanente;

Que mediante Decreto Nº 503/10 se fijaron los valores de viáticos para los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que por el expediente citado en el visto se propone modificar dichos valores y fijar la nueva escala de viáticos para los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
D E C R E T A:

Artículo 1º: **(NdR.: Modificado por Decreto Nº 980/13 del B.O. Nº 11769 del 08/08/13).**

Artículo 2º: Equiparase a la categoría A de la escala de viáticos, el valor que percibirán los contratados de la Administración Pública Provincial, para atender todos los gastos que le ocasione el viaje en cumplimiento de su contrato.-

Artículo 3º: el presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y Crédito Público.-

Artículo 4º: REGISTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

FDO.: BUZZI - DUFOUR

DECRETO N° 980/13
Modificase el artículo 1º del Decreto Nº 648/12.

Rawson, 25 de Julio de 2013.
Boletín Oficial Nº 11769 del 08 de Agosto 2013.

VISTO:
El Expediente Nº 1360-EC-2013; y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto Nº 181/02 se reglamentó la compensación de viáticos y gastos de movilidad de los agentes de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuera su jerarquía, función, categoría, situación de revista de planta temporaria o permanente;

Que mediante Decreto Nº 648/12 se fijaron los viáticos para los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que por el expediente citado en el visto se propone modificar dichos valores y fijar la nueva escala de viáticos para los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
D E C R E T A:

Artículo 1º: Modificase el artículo 1º del Decreto Nº 648/12, el que quedara redactado de la siguiente manera:

> Artículo 1º: FIJANSE a partir del 1 de Julio de 2013, nuevos valores para viáticos a percibir por los agentes de la Administración Pública Provincial, los que se liquidaran de acuerdo a la escala que se determina a continuación:
>
> ~~CATEGORIA A: $ 377,00~~
> ~~CATEGORIA B: $ 455,00~~
> ~~CATEGORIA C: $ 659,00~~

(NdR.: Modificado por Decreto Nº 912/18 del B.O. Nº 13033 del (22/10/2018).

Artículo 2º: Equiparase a la categoría A de la escala de viáticos, el valor que perciban los contratados de la Administración Pública Provincial, para atender todos los gastos que le ocasione el viaje en cumplimiento de su contrato.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público y de Coordinación de Gabinete.

Artículo 4º: REGISTRESE, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.

FDO. BUZZI-DUFOUR-ELICECHE

RESOLUCION N° 17/04
Ministerio de Coordinación de Gabinete
Detalla Funcionarios en Quienes se Delega la Facultad de Otorgar el V° B° para Realizar Comisiones de Servicios.

(NdR: Ver Informe Nº 341/07 producido por la Dirección de Legislación de la Asesoría General de Gobierno, cuyo criterio es compartido por la señora Asesora General de Gobierno en su Nota Nº 347/07-A.G.G. y que determina que la presente Resolución Nº 17/04-MCG no se encuentra vigente)

Rawson, 12 de Febrero de 2004.
Boletín Oficial Nº 9441 del 24 de Febrero de 2004.

VISTO:
El Decreto Nº 130/03; y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 17º del Decreto citado en el Visto establece que las comisiones de servicios de la totalidad de los Organismos del Poder Ejecutivo solo serán dispuestas por el titular de los mismos, siendo condición indispensable que, en carácter previo a la autorización a suscribir por los funcionarios competentes, deberá contar con el Visto Bueno del Señor Ministro de Coordinación de Gabinete y/o quien este indique;

Que por el Decreto Nº 174/03 se exceptuó de lo dispuesto en el Artículo 17º del Decreto citado en el considerando anterior, a las comisiones de servicios relacionadas con la salud, la seguridad y otras emergencias, debiendo las reparticiones exceptuadas elevar un informe al Ministro Coordinador de Gabinete a los fines de la aprobación de lo actuado;

Que resulta necesario reglamentar las normas citadas a fin de darle dinamismo al procedimiento de autorización, visación y aprobación establecido por las normas citadas;

Que en tal sentido es decisión delegar el Visto Bueno requerido en ciertos funcionarios de jerarquía, así como la aprobación de la comisión, instrumentando un informe mensual de las comisiones realizadas;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE COORDINACIÓN DE GABINETE
R E S U E L V E :

Artículo 1°: DELEGASE en los funcionarios que a continuación se detallan, la facultad de otorgar el Visto Bueno establecido en el Artículo 17° del Decreto N° 130/03, requerido para la realización de comisiones de servicios en su respectiva área:

I. Ministros, Secretarios, Subsecretarios
II. Jefe de Policía de la Provincia
III. Contador General de la Provincia
IV. Fiscal de Estado
V. Fiscal Anticorrupción
VI. Titulares de Organismos Descentralizados
VII. Directores de Hospitales y Jefes de Áreas Programáticas de la Secretaría de Salud.-

Artículo 2°: Exceptúase de la delegación dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución, a los siguientes casos:

I. Cuando se trate de comisiones de servicios a realizarse fuera de la Provincia por agentes que revisten un cargo inferior al rango de Subsecretario;
II. Cuando se trate de comisiones de servicios a realizarse dentro del ámbito territorial de la Provincia, por un período mayor a quince (15) días corridos.-

Artículo 3°: Los funcionarios citados en el Artículo 1° de la presente tendrán a su cargo la aprobación de las comisiones de servicios, requerida por el Artículo 1° del Decreto N° 174/03.-

Artículo 4°: La totalidad de las reparticiones exceptuadas por la presente deberán elevar, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente, un informe mensual detallando las comisiones de servicios efectuadas en el período respectivo, las razones que motivaron la urgencia, cantidad de días de comisión, personal afectado y gasto incurrido.-

RESOLUCION N° 77/04
Ministerio de Coordinación de Gabinete
Delega en el Director General de Rentas la Facultad de Otorgar el V° B° para Realizar Comisiones de Servicios.

Rawson, 17 de Junio de 2004.
Boletín Oficial Nº 9527 del 02 de Julio de 2004.

Artículo 1°: DELEGASE en el Director General de Rentas, dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público, la facul-

tad de otorgar el Visto Bueno establecido en el Artículo 17° del Decreto N° 130/03, requerido para la realización de comisiones de servicios en su respectiva área, siempre que se lleven a cabo dentro del ámbito territorial de la Provincia por un período no mayor a quince (15) días corridos.-

Artículo 2°: La Dirección General de Rentas, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, deberá elevar dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente, un informe mensual detallando las comisiones de servicios efectuadas en el período respectivo, las razones que motivaron las mismas, cantidad de días de comisión, personal afectado y gasto incurrido.-

---

RESOLUCION N° 07/12
Corporación de Fomento del Chubut
Adoptar la Reglamentación de compensación de Viáticos y Movilidad establecido por Decreto 181/02.

Rawson, 10 de Enero de 2012.
Boletín Oficial Nº 11599 del 19 de Noviembre de 2012.

VISTO:
La Ley Nº I Nº 451; el Expediente Nº 041/12 –CCH; y

CONSIDERANDO:
Que por el artículo 20º de la Ley I Nº 451 se restablece la vigencia de la Ley 1276 y 3524 con las modificaciones ahí establecidas;

Que el artículo 1º del Estatuto aprobado por Ley 1276 se establece la autarquía de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO-Chubut) con capacidad de derecho público y privado;

Que por el artículo 21º se faculta al Directorio de CORFO CHUBUT a organizar el régimen de funcionamiento interno;

Que considerando la distribución territorial de CORFO CHUBUT y sus funciones específicas, resulta imprescindible establecer un régimen de viáticos y movilidad de aplicación para el personal del Organismo;

Que mediante el Decreto 181/02 se establece el régimen de viáticos y movilidad para la Administración Pública Provincial;

Que resulta conveniente adoptar el mismo régimen para CORFO CHUBUT con las modificaciones y adecuaciones que se establecen por la presente;

Que asimismo, conviene diferenciar la escala de viáticos respecto de quienes lo realizan en vehículo oficial, de quienes lo hacen por medio del transporte público de pasajeros en consideración al mayor costo real existente de movilidad en el lugar de destino;

Que resulta apropiado modificar la regla introducida por el Decreto 744/06 al Decreto 181/02 referente a la necesidad de pernoctar en el lugar de destino el día de regreso para su consideración como día completo a los efectos de su liquidación por cuanto resulta razonable considerar la compensación por cada día íntegramente afectado a la comisión de servicios, es decir por cada 24 horas cumplidas;

Que ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Legales y la Contaduría General del Organismo;

Que nada obsta para emitir el presente acto administrativo conforme las facultades que surgen de la Ley I Nº 451 que restablece la vigencia de la Ley 1276 y su modificatoria;

Que tratado el tema en reunión de Directorio de fecha 10/01/2012 se aprueba el presente régimen;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION DE FOMENTO DEL CHUBUT
R E S U E L V E:

Artículo 1°: ADOPTAR la Reglamentación de compensación de Viáticos y Movilidad establecido por Decreto 181/02 y sus modificaciones vigente a la fecha de la presente en todo lo que no se oponga a lo prescripto por el Estatuto de CORFO – Chubut y a lo dispuesto por la presente reglamentación.

Artículo 2º: FIJAR a partir del 01/01/2012 los nuevos valores a percibir por los agentes de la Corporación de Fomento del Chubut cuando su traslado se realice con vehículo oficial, los que se liquidarán de acuerdo a la escala que se detalla a continuación:

CATEGORIA A	$ 300.-
CATEGORIA B	$ 380.-
CATEGORIA C	$ 580.-

(NdR: texto s/modificación establecida por Resolución Nº 251/12 del B.O. Nº 11602 del 22/11/12)

Artículo 3°: FIJAR a partir del 01/01/2012 los nuevos valores a percibir por los agentes de la Corporación de Fomento del Chubut cuando su traslado sea por transporte público, los que se liquidarán de acuerdo a la escala que se detalla a continuación:

CATEGORIA A	$ 380.-
CATEGORIA B	$ 460.-
CATEGORIA C	$ 680.-

Artículo 4°: ESTABLECER que corresponderá liquidar día completo por cada día que en forma íntegra haya cumplido en comisión de servicio, no aplicándose la regla establecida en el Artículo 2º Punto II), inciso a) del Decreto 181/02 modificado por Decreto 744/06.

Artículo 5°: ESTABLECER las categorías a efectos de la liquidación de viáticos según el siguiente esquema:

CATEGORIA A	Hasta Jefe de Departamento
CATEGORIA B	Subgerentes, Gerentes y Síndicos
CATEGORIA C	Gerente General, Directores y Presidente

Artículo 6º: REGISTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.

FDO.: PLUNKETT

RESOLUCION N° 251/12
Corporación de Fomento del Chubut
Modificar el Art. 2º de la Resolución Nº 07/12 -CCH-.

Rawson, 23 de Agosto de 2012.
Boletín Oficial Nº 11602 del 22 de Noviembre de 2012.

VISTO:
La Ley I Nº 451, el Expediente Nº 041/12 –CCH, la Resolución Nº 007/12 -CCH; y

CONSIDERANDO:
Que por el Artículo 20º de la Ley I Nº 451 se reestablece la vigencia de la Ley Nº 1276 y Nº 3524 con las modificaciones ahí establecidas;

Que por el Artículo 1º del Estatuto aprobado por Ley Nº 1276 se establece la autarquía de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO-CHUBUT) con capacidad de Derecho Público y Privado;

Que por el Artículo Nº 21º se faculta al Directorio de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO – CHUBUT) a organizar el régimen de funcionamiento interno;

Que considerando la distribución territorial de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO – CHUBUT) y sus funciones específicas, resulta imprescindible establecer un régimen de viáticos y movilidad de aplicación para el personal del Organismo;

Que mediante el Decreto Nº 648/12 se fijan nuevos valores para los viáticos a percibir por los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que en función a lo establecido en el considerando anterior, resulta necesario modificar los valores establecidos por Resolución Nº 007/12 –CCH;

Que a fojas 15 obra la autorización del Presidente de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO – CHUBUT);

Que nada obsta para emitir el presente Acto Administrativo conforme las facultades que surgen de la Ley I Nº 451 que reestablece la vigencia de la Ley Nº 1276 y su modificatoria;

Que ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Legales de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO);

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DE LA CORPORACION DE FOMENTO DEL CHUBUT
AD REFERENDUM DEL DIRECTORIO

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Modificar el Artículo 2º de la Resolución Nº 007/12 –CCH, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 2º: FIJAR a partir del 01/09/2012 los nuevos valores a percibir por los agentes de la Corporación de Fomento del Chubut cuando su traslado se realice con vehículo oficial, los que se liquidarán de acuerdo a la escala que se detalla a continuación":

CATEGORIA O	$ 360.-
CATEGORIA P	$ 456.-
CATEGORIA Q	$ 696.-

Artículo 2°: Modificar el Artículo 3º de la Resolución Nº 007/12 –CCH, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 3º: FIJAR a partir del 01/09/2012 los nuevos valores a percibir por los agentes de la Corporación de Fomento del Chubut cuando su traslado se realice con transporte público, los que se liquidarán de acuerdo a la escala que se detalla a continuación":

CATEGORIA O	$ 456.-
CATEGORIA P	$ 552.-
CATEGORIA Q	$ 816.-

Artículo 3°: Modificar el Artículo 5º de la Resolución Nº 007/12 –CCH, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 5°: ESTABLECER las categorías a efectos de la liquidación de viáticos según el siguiente esquema":

CATEGORIA O	Hasta Jefe de Departamento
CATEGORIA P	Subgerentes, Gerentes y Síndicos
CATEGORIA Q	Gerente General, Directores y Presidente

Artículo 4º: REGISTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.

FDO.: PLUNKETT

NOTA Nº 627/07-CG
Contaduría General de la Provincia
Consulta s/viáticos por Expediente Nº 83-CG-07.

Rawson, 29 de Mayo de 2007.

Señora
Asesora General de Gobierno
Dra. Mariana Ripa

Me dirijo a la Señora Asesora General a efectos de consultarle respecto de las autorizaciones para viáticos.

La legislación es la siguiente:

1. El artículo 17º del Decreto Nº 130/03 establece que las comisiones de servicios ... deberá contar con el Vº Bº del Sr. Ministro Coordinador de Gabinete.
2. Mediante Resolución 17/04 el Ministro Coordinador de Gabinete delegó estas funciones en determinados funcionarios.
3. Mediante Decreto 943/04 se modifica el mencionado Artículo 17º del Decreto 130/03 quedando redactado "La totalidad de los organismo y Entes citados en el Artículo 1º del presente deberán elevar al Ministro Coordinador "…un informe mensual detallando las comisiones...".
4. Entonces, no se requiere una autorización especial para cada comisión de servicios del Ministro Coordinador sino un informe posterior sobre comisiones realizadas.

No obstante ello, muchas reparticiones continúan aplicando la Resolución Nº 17/04 del Ministerio Coordinador solicitando autorización al Ministro Coordinador para comisiones superiores a 15 días y haciendo autorizar todas las comisiones a los Sres. Ministros o Subsecretarios.

Se le consulta si la Resolución Nº 17/04 se encuentra vigente o si las comisiones de servicio pueden ser autorizadas conforme las previsiones del Decreto Nº 181/02 – Art. 5º.

Atentamente,

Fdo.: Martha A. Lema – Contadora General de la Provincia.

NOTA Nº 341/07-DL-AGG
Dirección de Legislación de la Asesoría General de Gobierno
Ref. Expte. Nro. 83/2007 CG S/consulta respecto aplicación legislación autorizaciones de viáticos.

A la Sra. Asesora
General de Gobierno
Dra. Mariana G. RIPA
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Vienen a esta Dirección de Legislación las presentes actuaciones, a los efectos de evacuar la consulta vertida en el último párrafo del libelo que luce agregado a fs. 1, la que se origina como consecuencia de la profusa normativa existente.

Preliminarmente, recordamos que resultan de aplicación dos principios fundamentales para elucidar la cuestión en análisis; y estos son, el de jerarquía normativa y el de ley posterior.

En esa inteligencia, tenemos primeramente el art. 5º del Decreto 181/02 que establecía: "Los Responsables de Programas, Actividades o Directores según corresponda, de las dependencias del Estado o los funcionarios inmediatos superiores en el caso de éstos últimos, **son los autorizados para asignar al personal en comisión de servicios..."**.

Posteriormente, a través del Decreto 130 del año 2003, se dispuso que: "Las Comisiones de Servicios del Personal dependiente de la totalidad de los Organismos del Poder Ejecutivo, sólo serán dispuestas por el titular de los mismos, siendo condición indispensable que, en carácter previo a la autorización a suscribir por los funcionarios competentes, deberá contar con el Vº Bº del Señor Ministro Coordinador de Gabinete y/o quien éste indique".

Dicho instrumento se impone en virtud de la conveniencia de adecuar el desarrollo funcional de la Administración Pública a las necesidades y prioridades planteadas en su ámbito.

Concordantemente, se dicta luego la Resolución 17/04 MCG delegando la facultad conferida mediante aquel acto, en determinados funcionarios que allí se indicaban.

El Decreto 943/04 viene luego a modificar aquel primigenio art. 17 del Decreto 130/03, reemplazando el texto por el siguiente: "La totalidad de los Organismos y Entes citados por el art. 1º del presente, deberán elevar al Ministro Coordinador de Gabinete un informe mensual detallando las comisiones de servicios realizadas por el personal dependiente, así como de las comisiones oficiales para asistir a congresos, cursos o encuentros y un detalle de las horas extraordinarias usufructuadas".

Ingresando al examen del plexo normativo citado, interpreto –salvo mejor criterio- que aquel art. 5º del Decreto Nro. 181/02 fue derogado tacita o implícitamente por el posterior Decreto Nro. 130/03 que preveía una nueva legitimación o competencia para asignar en Comisión de Servicios adecuada a los nuevos requerimientos funcionales, tal como lo refería en los primeros párrafos del Considerando. Asimismo, incorporaba como novedad, la exigencia del Visto Bueno del Sr. Ministro Coordinador, quien a su vez podía delegar dicha facultad, tal como se hizo mediante Resolución 17/04.

Ahora, modificado éste art. 17º a través del dictado del Decreto Nro. 943/04, se produce –repito que a criterio del suscripto- un presunto vacío legislativo en cuanto a la competencia para la asignación en comisión de servicios.

Se desprende de éste nuevo texto, la obligación de elevar al Ministro Coordinador un informe mensual donde se detallen las comisiones de servicio realizadas por el personal dependiente, mas no prevé quien se encuentra autorizado para realizar esa asignación.

Recordamos que en virtud de dicha modificación, *la Resolución 17/04 MCG no se encuentra vigente*; *y el art. 5º del Decreto 181/02 fue tácitamente derogado oportunamente por el art. 17º primigenio del Decreto 130/03 luego modificado*.

En esa inteligencia, de ese conjunto de normas, *solo permanece con vigencia el art. 17º del Decreto 130/03 (según el texto otorgado por el Decreto 943/04)*, que refiere solo a la exigencia de la elevación de un detallado informe mensual.

Debemos señalar también que *no recobra validez el art. 5º del decreto 181/02* por la modificación posterior de la norma que la abrogaba; pues como enseñaba el distinguido jurista Austriaco Hans Kelsen "la norma cuya validez ha sido derogada por la primera norma derogatoria, no recobrará su vigor a través de una segunda norma derogatoria de la anterior".

Ante esta situación, considero resulta aplicable entonces el conjunto de normas vigentes, por las cuales surge que el responsable o titular de cada área u organismo será la autoridad que asignará y autorizará una eventual comisión de servicios, debiendo elevar mensualmente tal como lo prevé el art. 17º del Decreto 130/03 (según texto art. 1º Decreto Nº 943/04) un detallado informe mensual al Sr. Ministro Coordinador de Gabinete.

Saluda a Ud. con la mayor deferencia.-

Fdo.: Dr. Pablo Raúl Aguilera – Director de Legislación Asesoría General de Gobierno.

DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN: 31 de Mayo de 2007.

NOTA Nº 347/07-AGG
Asesora General de Gobierno
S/consulta respecto aplicación legislación autorizaciones de viáticos.

Ref.: Expte. Nro. 83/2007 CG s/consulta respecto aplicación legislación autorizaciones de viáticos.

Sra. CONTADORA GRAL.
DE LA PROVINCIA
Cra. MARTHA A LEMA

Analizadas exhaustivamente las actuaciones de referencia, comparto el criterio sustentado por el profesional preopinante, mediante el informe que se identifica con el Nº 341/07-DL. A.G.G.

En razón de lo expuesto, es que remito a Ud. los presentes actuados para su conocimiento y efectos.

Sin otro particular la saluda con la mayor deferencia.-

Fdo.: Dra. MARIANA G. RIPA - Asesora General de Gobierno

DICTAMEN Nº 129/06
Tribunal de Cuentas de la Provincia
S/consulta Interpretación de Viáticos y Movilidad de CORFO CHUBUT.

Rawson, 20 de julio de 2006.

DICTAMEN 103/06 C.F.
Ref.: Expte. 24451/06 CORFO Chubut Consulta s/Viáticos y Movilidad.

Señor Presidente:

Visto la consulta realizada por CORFO-CHUBUT a través de nota 201/06 SPP suscrita por su señor Presidente, debo advertir con todo respeto, que ya es norma que las mismas deben venir con dictamen legal y demás antecedentes relacionadas con la misma. Asimismo, agrego que tampoco se acompañan las interpretaciones encontradas que habrían general la presente consulta.
La interpretación del artículo 3º del decreto reglamentario de viáticos y movilidad debe ser de carácter restrictivo, y por lo tanto, dentro del concepto de movilidad, con independencia del viático, debería reconocerse únicamente, con comprobantes, el traslado, ya sea por llegada o salida al lugar de alojamiento.
El resto de los gastos de movilidad dentro del ámbito geográfico de la comisión, deben ser considerados dentro del concepto de viático diario.
Es todo cuanto puedo opinar.-

Fdo.: Cr. Natalio Rubén GUINDIN – Contador Fiscal

Rawson, 26 de Julio de 2006.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

De mi mayor consideración:
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al Expediente Administrativo Nº 24451/06 (CONSULTA) – CORFO CHUBUT – S/CONSULTA INTERPRETACIÓN DE VIÁTICOS Y MOVILIDAD (NOTA Nº 201/06 S.P.P. – C. CH.)", a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 5 (fol. del T.C.P.), en tal sentido, habré de compartir la opinión vertida al respecto por parte del Contador Fiscal interviniente según constancias de fs. 4 (fol. T.C.P.).
Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN Nº 118/06

Fdo.: Dr. Jorge Daniel VAZQUEZ – Asesor Legal

Rawson (Chubut), 02 de agosto de 2006.

VISTO: El Expediente Nº 24.451, año 2006, caratulada: “CORFO Chubut – S/ Consulta Interpretación de Viáticos y Movilidad (Nota Nº 201/06 – S.P.P. – C.CH.)”; y
CONSIDERANDO: Que se ha oído al Contador Fiscal a fs. 4) mediante Dictamen Nº 103/06-C.F. y al Asesor Legal a fs. 6) mediante Dictamen Nº 118/06; dictámenes que este Tribunal de Cuentas comparte y hace suyos, lo que ASI SE DICTAMINA.
Vuelva la Actuación de referencia al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.
Regístrese y Cúmplase.-

Fdo.: ZAMORA-FRIC-MAZA-BAEZA MORALES

SERVICIO DE NOTICIAS Nº 240/14 C.G.
Autorización del Gobernador para comisiones fuera de la Provincia.

Autorización expresa del Gobernador para comisiones fuera de la Provincia.

Se pone en conocimiento a los servicios administrativos que a partir del 01/04/2014 entra en vigencia la Nota Nº 19/14 de la Unidad Gobernador, a través de la cual, se informa que “no podrán trasladarse en comisión de servicio fuera de la Provincia los Funcionarios Jerárquicos (desde Ministro hasta Director) que no cuenten con el autorizado expreso del suscripto. En tal sentido, y con mi expresa indicación, queda facultado el Subsecretario de Unidad Gobernador Sr. Juan Carlos Martín, para tal intervención en el sistema de viáticos, sin perjuicio de las autorizaciones vigentes.”

Atte. Contaduría General de la Provincia.

DECRETO N° 816/18

Modificase el Inciso 1) del Apartado 1 del Artículo 2º - Anexo A del Decreto Provincial N° 181/02.

Rawson, 21 de Septiembre de 2018.
Boletín Oficial Nº 13018 del 28 de Septiembre de 2018.

VISTO:
El Expediente N° 760/2018-D.G.R y los Decretos Provinciales N° 226/90, N° 19/95 modificatorio del Decreto N° 609/85, N° 181/02 y N° 980/2013; y

CONSIDERANDO:
Que la escala de viáticos vigente del Decreto N° 980/2013 establece montos que resultan insuficientes en relación con las erogaciones que los agentes de la Dirección General de Rentas tienen que afrontar para cumplir las funciones asignadas;

Que dichas comisiones propenden a alcanzar las metas de política fiscal establecidas en relación con la fiscalización y recaudación de recursos tributarios de origen provincial y, de esta manera, contribuir a aumentar la recaudación de los recursos necesarios para afrontar la situación de emergencia que atraviesa la Provincia;

Que por su parte, la Dirección General de Rentas cuenta con fuentes de financiamiento propias que le permiten afrontar los gastos originados en comisiones de servicios, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 226/90 y el Decreto N° 19/95 modificatorio del Decreto N° 609/85;

Que resulta necesario entonces que el Poder Ejecutivo delegue en el Ministerio de Economía y Crédito Público la facultad de establecer una nueva categoría dentro de la escala vigente y de fijar un monto máximo de viático para los agentes de la Dirección General de Rentas;

Que dicho monto máximo podrá ser ajustado a instancia de la Dirección General de Rentas y modificado previa autorización del Ministerio de Economía y Crédito Público;

Que en tal sentido corresponde modificar el inciso 1) del Apartado I del Artículo 2º - Anexo A - Decreto N° 181/02 con el fin de establecer un tratamiento particular para los agentes de la Dirección General de Rentas respecto del Reglamento para Compensación de Viáticos y Movilidad vigente;

Que será necesario que el Ministerio de Economía y Crédito Público autorice a la Dirección General de Rentas a abonar, mediante el uso de sus fuentes de financiamiento propias, las erogaciones originadas en el traslado de los agentes de dicha Dirección, en el cumplimiento de las funciones que le fueran asignadas;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA:

Artículo 1°: Modificase inciso 1) del Apartado I del Artículo 2º - Anexo A del Decreto Provincial N° 181/02 el cual quedará redactado de la siguiente manera:
«Facultase al Ministerio de Economía y Crédito público a fijar un monto máximo de viático para los agentes de la Dirección General de Rentas, el cual podrá ser ajustado a instancia de dicha Dirección y modificado previa autorización del Ministerio de Economía y Crédito Público.
El Ministerio de Economía y Crédito Público autorizará a la Dirección General de Rentas a abonar, mediante el uso de sus fuentes de financiamiento propias, las erogaciones originadas en el traslado de los agentes de dicha Dirección en el cumplimiento de las funciones que le fueran asignadas.»

Artículo 2º: El gasto que demanden las comisiones de servicios realizadas por los agentes de la Dirección General de Rentas se imputará a las partidas 3.7.2 Viáticos del Personal y Contratados y 3.7.9 Otros gastos en Comisión de Servicios - Fuentes de Financiamiento: 3.02 «Fondo Especial - Fondo estímulo» y 3.03 «Costas Judiciales».

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público, y de Coordinación de Gabinete.-

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido archívese.-

Fdo.: ARCIONI – PAZ – GARZONIO -

RESOLUCION N° 213/18
Viáticos establecidos para la Dirección General de Rentas.

Rawson, 18 de Octubre de 2018.
Boletín Oficial Nº 13092 del 21 de Enero de 2019.

NdR: Modificada por la Res. Nº 163/19 de fecha 10/07/19 B.O. Nº 13243 del 06/09/19.

NdR: Modificada por la Res. Nº 249/23 de fecha 10/07/23 B.O. Nº 14166 del 03/07/23.

RESOLUCION N° 163/19
Modificase el Anexo I de la Resolución N° 213/18-EC.

Rawson, 10 de Julio de 2019.
Boletín Oficial Nº 13243 del 06 de Septiembre de 2019.

Artículo 1°: Modificase el Anexo I de la Resolución N° 0213/18-EC a los efectos de adecuar el monto máximo de viáticos diario a considerar en cada comisión de servicios a ser realizada por los agentes de la Dirección General de Rentas, conforme se determina en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2°: El gasto que demanden las comisiones de servicios realizadas por los agentes de la Dirección General de Rentas se imputará a las partidas 3.7.2. Viáticos del Personal y Contratados y 3.7.9. Otros gastos en comisión de Servicios-Fuente de Financiamiento: 3.02 «Fondo Especial-Fondo Estímulo» y 3.03 «Costas Judiciales».

ANEXO I

VIATICOS ESTABLECIDOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

CATEGORÍA	MONTO MÁXIMO DE VIÁTICO
Agentes de la Dirección General de Rentas, Personal Directivo, Director General y Ministro de Economía y Crédito Público.	$ 3.400
Cuando las comisiones de servicios se desarrollen en la ciudad de Comodoro Rivadavia, el monto máximo del viático se incrementará en un 15%.	

~~DECRETO N° 912/18~~
~~Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 980/13~~

~~Rawson, 11 de Octubre de 2018.~~
~~Boletín Oficial Nº 13033 del 22 de Octubre 2018.~~

(NdR: Modificada por Decreto Nº 476/22 de fecha 19/05/22 B.O. Nº 13904 del 30/05/22)

DECRETO N° 476/22
Determinase el Valor Viatico a percibir por los agentes de la Administración Pública Provincial

Rawson, 19 de Mayo de 2022.
Boletín Oficial Nº 13904 del 30 de Mayo de 2022.

VISTO:
El Expte. N° 51-EC- 2021 y;

CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 181/02 se reglamentó la compensación de viáticos y gastos de movilidad para los agentes de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuera su jerarquía, función, categoría, situación de revista de planta temporaria o permanente;

Que mediante Decreto N° 912/18 se fijaron los valores de viáticos para los Agentes de la Administración Pública Provincial;

Que mediante acta paritaria de fecha 21 de Mayo de 2021 homologada por Resolución N° 49/2021-SST-STR, suscripta entre la Provincia y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) , Unión de Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) , y el Sindicato de Obreros y Empleados de la Administración Pública (SOyEAP), se estableció una nueva forma de cálculo del concepto de

viáticos para los agentes de la Administración Pública;

Que el concepto viático será liquidado en base al valor módulo establecido según el artículo 118 de la Ley II N° 76 y conforme las categorías previstas en el Decreto N° 181/02 de la siguiente manera; once por ciento (11%) para las categorías A y B y diecisiete por ciento (17%) para la categoría C;

Que dichos montos serán incrementados en un treinta por ciento (30%) para las comisiones de servicio efectuadas en los Departamentos de Escalante, Sarmiento y Río Senguer y fuera de la Provincia;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA:

Artículo 1°: DEJESE sin efecto el Decreto N° 912/18.-

Artículo 2°: DETERMINESE a partir de la fecha del presente Decreto que el valor viático a percibir por los Agentes de la Administración Pública Provincial, será liquidado en base al valor módulo establecido según el artículo 118 de la Ley II N° 76 y conforme las categorías previstas en el Decreto N° 1811/02 de la siguiente manera:

CATEGORIA A y B: once por ciento (11%) del valor módulo.
CATEGORIA C: diecisiete por ciento (17%) del valor módulo.

El valor viático será incrementado en un treinta por ciento (30%) para las comisiones de servicio efectuadas en los Departamentos Escalante, Sarmiento y Río Senguer y fuera de la Provincia.-

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público y de Gobierno y Justicia.-

Artículo 4°: REGISTRESE, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.

Fdo.: ARCIONI – RIOS – ANTONENA.

SERVICIO DE NOTICIAS Nº 370/23
Nuevo Valor Viáticos – Decreto Nº 42/23.

Rawson, 17 de Enero de 2023.

Se informa a los Servicios Administrativos:

El Decreto 42/2023 establece que el valor del viático a percibir por los Agentes de la Administración Pública Provincial a partir del 10/01/2023 será liquidado, en base al valor módulo, de la siguiente manera:

CATEGORIAS A y B: diecisiete por ciento (17%) del valor módulo.
CATEGORIA C: treinta por ciento (30%) del valor módulo.

El valor viático será incrementado en un treinta por ciento (30%) para las comisiones de servicio efectuadas en los Departamentos de Escalante, Sarmiento, Río Senguer y fuera de la Provincia.

Se recuerda que el valor módulo a partir del 10/01/2023 es de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA y SIETE ($ 53037,00).

SERVICIO DE NOTICIAS Nº 374/23
Gastos en comisión de Servicio

Rawson, 15 de Mayo de 2023.

A los Servicios Administrativos:
Se adjunta en el siguiente Link, nota (.pdf) de esta Contaduría General donde notifica a los Servicios Administrativos el Dictámen Nº 201/23 del Tribunal de Cuentas, respecto al tratamiento de los gastos de movilidad en una comisión de servicios:

https://drive.google.com/file/d/1aqfLqkb-y64xkcnZR8k7LpSwk-VoQpBA/view?usp=sharing

Atentamente C.G.P.

Rawson, 12 de Mayo 2023.

Nos dirigimos a los Directores de Administración con la finalidad de informar el tratamiento sobre gastos en comisión de servicio dado en el Expte 41097/2023 TC.

Originado en una consulta de esta Contaduría General, el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia ha emitido el Acuerdo Nro. 201/23. En este último se deja sin efecto el Dictamen 129/2006 TC.

Brevemente, podemos informar que es opinión del Tribunal, siendo compartida por esta Contaduría General, que los gastos de movilidad a incurrir, solo en el lugar de destino de la comisión, deben ser previstos y anticipados. Consideramos gastos de movilidad por ejemplo, el costo de taxis, remises, traslados en medios de transportes públicos, peajes, costo de estacionamientos, etc. No se considera gastos de movilidad el costo de estadía de autos particulares u oficiales en aeropuertos y los costos de traslados realizados sin motivación por la tarea principal de la comisión de servicio.

Cabe aclarar que los gastos deberán ser debidamente justificados y rendidos o devueltos al regreso con los comprobantes válidos de los mismos. La falta de rendición motivará que no se puedan iniciar nuevas comisiones.

Respecto a aquellos gastos excepcionales imprevistos, que deban analizarse en forma particular, se procederá al reintegro siempre que sean avalados por el superior jerárquico y autorizados por responsable mencionado en el art. 5 del Decreto 181/02 . debiendo contar con los comprobantes correspondientes.

Este dictamen no da tratamiento a los gastos de movilidad en el caso de comisiones de servicio realizadas por cuadrillas de tareas, trabajos de campo o viáticos de campaña.

ATENTAMENTE, Cr. Mario Owen por la CGP.

ACUERDO PLENARIO Nº 201/23
Gastos en Comisión de Servicios

Rawson, 09 de Mayo de 2023.

En Rawson, Capital de la Provincia de Chubut, a los 09 días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut; y

VISTO: El Expediente N° 41.097, año 2023, caratulado: "CONTADURIA GENERAL S/ GASTOS EN COMISION DE SERVICIOS – APLICACIÓN DICTAMEN N° 129/06 TC"; y

CONSIDERANDO: Que mediante la consulta del visto, la Contaduría General de la Provincia solicita interpretación respecto de la normativa que regula los conceptos de "viáticos" y "movilidad" durante las comisiones de servicios que realizan los agentes públicos y en particular sobre la opinión delineada por este Tribunal mediante Dictamen N° 129/06 TC al analizar dicho tema.

Que al respecto se ha expedido el Asesor Legal, mediante dictamen N° 14/23 obrante a fs. 36/38; y el Contador Fiscal mediante dictamen N° 124/23 agregado fs. 39; cuyas opiniones, se adelanta, resultan plenamente coincidentes.

Que el detallado dictamen del Asesor Legal viene a despejar cualquier duda respecto de la interpretación y aplicación de la temática en crisis, así como la normativa que les resulta aplicable. Cabe traer a colación, en primer lugar, los términos en los que habremos de referirnos a los conceptos en cuestión, indicando que se entiende por VIATICO "la asignación fija diaria para atender a todos los gastos personales que ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas (alojamiento, comidas, esparcimiento)", y entendiéndose que MOVILIDAD será "el importe que se acuerda al agente para atender los gastos de traslado que origina el cumplimiento de las tareas encomendadas durante la realización de una comisión de servicios".
En efecto, tal como indica el Asesor Legal, ambos casos los mismos requieren ser previstos, con su correspondiente aprobación, autorización y consecuentemente abonados anticipadamente a la comisión de servicios. Ahora bien, en casos excepcionales, que deberán ser analizados en forma particular, podrá procederse al "reintegro" de aquellos gastos imprescindibles realizados en el marco de la comisión de servicios (que no fueran previstos) debiendo a tal efecto encontrarse el pedido de reintegro avalado por el superior jerárquico y autorizado el pago por autoridad competente (el artículo 5° del Decreto N° 181/02 detalla que funcionario se encuentra facultado a tales fines).

Que concretamente, debieran los traslados -en taxi o remis por ejemplo- que resulten imprescindibles ser incluidos en el pedido y aprobados y autorizados que fueren, ser abonados con anticipación a la comisión de servicios, imputándolos como "otros gastos en Comisión de Servicios" individualizándolos en el respectivo acto administrativo como "gastos a rendir". Asimismo, y tal como se indicara precedentemente, en el caso de que los gastos no fueran previstos y se solicite su reintegro, excepcionalmente, se podría proceder a su reintegro de considerarse propicio de acuerdo a las particularidades del caso y siempre que los mismos se hayan realizado en cumplimiento de comisión de servicios, resultando imprescindibles para su materialización y

cuenten con el correspondiente comprobante de movilidad que dé cuenta de la fecha y medio utilizado.

Que por lo expuesto, resulta propicio dejar sin efecto el Dictamen N° 129/06 TC, debiéndose aplicar el régimen normativo vigente que regula la materia en cuestión.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Que comparte los dictámenes enunciados en los considerandos que antecede, aconsejando al organismo consultante aplicar a los institutos en cuestión la normativa vigente.

Segundo: Déjese sin efecto el Dictamen N° 129/06TC y sus antecedentes.

Tercero: Vuelvan los presentes al organismo de origen, sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Regístrese y archívese.

Fdo.: MAZA - UNDERWOOD - MEZA - CAMIÑA - CIMADEVILLA - BAEZA MORALES.-

---

RESOLUCION N° 249/23

~~Viáticos establecidos para la Dirección General de Rentas.~~

~~Rawson, 14 de Junio de 2023.~~
~~Boletín Oficial Nº 14166 del 03 de Julio de 2023.~~

(NdR: Modificado por Resol. Nº 85/24 de fecha 12/03/24 B.O. Nº 14353 del 11/04/24)

DECRETO N° 943/04

Modifica el Art. 17° y Deroga los Arts. 5º, 8º, 9º, 11º, 19º y 20º del Decreto N° 130/03

Rawson, 18/06/04
Boletín Oficial Nº 9521 del 24/06/04.

Artículo 1º: MODIFICASE el Artículo 17º del Decreto N° 130/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> "Artículo 17º.- La totalidad de los organismos y Entes citados en el Artículo 1º del presente deberán elevar al Ministro Coordinador de Gabinete un informe mensual detallando las comisiones de servicios realizadas por el personal dependiente, así como de las comisiones oficiales para asistir a congresos, cursos o encuentros y un detalle de las horas extraordinarias usufructuadas."

Artículo 2º: DEROGANSE los Artículos 5º, 8º, 9º, 11º, 19º y 20º del Decreto N° 130/03.

RESOLUCION N° 85/24

Viáticos establecidos para la D.G.R. y modificar el Anexo I de la Res. N° 249/23.

Rawson, 12 de Marzo de 2024.
Boletín Oficial Nº 14353 del 11 de Abril de 2024.

Artículo 1°: Modificase el Anexo I de la Resolución N° 249/23 - E.C. a los efectos de actualizar el monto máximo de viáticos diario a considerar en cada comisión de servicios a ser realizada por los agentes de la Dirección General de Rentas, conforme se determina en el Anexo I de la presente Resolución.

ANEXO I

VIATICOS ESTABLECIDOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

CATEGORIA	MONTO MAXIMO DE VIATICO
Agentes, personal Directivo, Director General de la Dirección General de Rentas y Ministro de Economía	$ 55.160
Cuando las comisiones de servicio se desarrollen en los Departamentos de Escalante, Sarmiento y Rio Senguer de la provincia del Chubut y/o fuera de la Provincia, el monto máximo del viatico se incrementara en un 15%	